

ORDENANZA FISCAL T20: REGULADORA DE LA TASA DE LA BÁSCULA MUNICIPAL**Artículo 1.- Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4 u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el servicio de utilización de medios de pesar y medir, es decir, la Báscula Municipal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa, estará constituido por la utilización de los medios de pesar y medir.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nace por la utilización de los medios de pesar y medir que este Ayuntamiento ponga a disposición de los particulares.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio superado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable.

El servicio de pesaje y sus derechos correspondientes, son los especificados en el artículo siguiente, considerándose como base imponible y liquidable la tara, medida en kilogramos, de los vehículos que utilicen este servicio.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota viene fijada de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
Pesaje de vehículos hasta 15.000 kg de carga	1,00 €
Pesaje de vehículos de más de 15.000 kg de carga	2,00 €

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.- Gestión y recaudación.

El servicio se prestará cuando sea demandado por los interesados, recaudándose la Tasa en dicho momento.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de septiembre de 2006 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones posteriores.-

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2010 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2011, previa publicación en el BOP núm 157 de 31 de diciembre de 2010.